Constancia secretarial: Veintiocho (28) de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Existen medidas cautelares.

Proceso suspendido hasta el 27 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda–Cooprocal contra Jhon Dairo Ochoa Zapata, Mauricio González Gallego y Cristóbal Grajales Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00385-00

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que en el presente proceso se decretó la suspensión hasta el 27 de agosto de 2022, mediante auto del 16 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el codemandado Jhon Dairo Ochoa Zapata canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

La providencia se fija en Estado No. 170 del 29/09/2021. Gil

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda–Cooprocal contra Jhon Dairo Ochoa Zapata, Mauricio González Gallego y Cristóbal Grajales Aguirre

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago de la demanda.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Jhon Dairo Ochoa Zapata C.C. 12.693.744, Mauricio González Gallego C.C. 1.088.536.984 y Cristóbal Grajales Aguirre C.C. 1.088.536.075, en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA y Banco AV Villas, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0807 del 2 de julio de 2021.

   Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

B. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio Panadería y Cafetería Yuyo como unidad de explotación económica identificado con matrícula mercantil n.º 16263102 de la Cámara de Comercio de Pereira –Risaralda, denunciado como de propiedad de Cristóbal Grajales Aguirre C.C. 1.088.536.075, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0839 del 6 de julio de 2021.

   En virtud que, para el secuestro del establecimiento de comercio, se libró el exhorto 044-21 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Apia, Risaralda, y nada se sabe de su diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho Juzgado para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

C. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 292-2758 denunciado como de propiedad de Mauricio González Gallego C.C. 1.088.536.984, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0808 del 2 de julio de 2021.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68f130a02d1b8744b3bb80745d78914f0e58c84422dd33124575f764183aeff0
Documento generado en 28/09/2021 04:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 170 del 29/09/2021. Gil